
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito
Morelia, Michoacán
EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**EMPLAZAMIENTO A:****HELIODORO BARRIGA ALEJANDRE.****DIANA LAURA VIEYRA LARA.****PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO****PRIMER CIRCUITO CON SEDE EN MORELIA, MICHOACÁN.**

Dentro del **juicio de amparo directo civil 40/2020**, promovido por **ESTELA ALEJANDRE PEDRAZA**, contra actos del **Magistrado de la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado**, de quien reclama **la sentencia de veintitrés de octubre de dos mil diecinueve**, dictada en el toca número I-226/2019, relativo al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de **Estela Alejandre Pedraza**, en contra de la sentencia definitiva dictada por **el Juez Octavo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelia**, Michoacán, dentro del **juicio ordinario civil 46/2015**, que sobre **rescisión de contrato de prestación de servicios profesionales** promovió la aquí quejosa; en cumplimiento al auto de veintiocho de febrero del año **que transcurre**, por no haberse localizado su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, **SE EMPLAZA al presente juicio de amparo por MEDIO DE ESTE EDICTO a los nombrados HELIODORO BARRIGA ALEJANDRE y DIANA LAURA VIEYRA LARA, en su carácter de terceros interesados**, haciéndoles saber que cuentan con **un plazo** de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer ante este Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito con sede en Morelia, Michoacán, a deducir sus derechos o a manifestar lo que a sus intereses jurídicos convengan, en el entendido de que las copias de dicha demanda de amparo quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal colegiado; edicto que deberá publicarse a costa de la parte quejosa por **TRES VECES**, en el Periódico Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana.

Morelia, Michoacán, 28 de febrero de 2020.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito

Lic. César Ricardo Terán Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 497299)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 572/19-EPI-01-3
Actor: ABG-Thalia, Llc.

FERNANDO ALFREDO CERVANTES CARRILLO

En los autos del juicio contencioso administrativo número 572/19-EPI-01-3, promovido por ABG-THALIA, LLC., en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 22 de enero de 2019, con número de folio MA/M/1985/1911776 y código de barras 20190051928, emitida por la Subdirección Divisonal de Examen de Signos Distintivos "B", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través de la cual se confirma la resolución contenida en el oficio de fecha 24 de septiembre de 2018, con código de barras 20181014084, emitida por la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mediante el cual se negó el registro de la marca 1911776 THALIA; con fecha 20 de mayo de 2019 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a FERNANDO ALFREDO CERVANTES CARRILLO al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2020.
El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad
Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Magistrado Juan Antonio Rodríguez Corona
Rúbrica.
La C. Secretaria de Acuerdos
Licenciada Mariana del Carmen Díaz García
Rúbrica.

(R.- 497078)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/B/01/2020/15/062, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO1387/17, formulado al Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunta responsable a la **C. Avigail Ortuño Miranda**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-B-0871/20, de fecha 23 de enero de 2020 y que consiste en que durante su desempeño como Tesorera Municipal de Tixtla de Guerrero, Guerrero, como responsable de ejercer el gasto público municipal, entendiéndose éste como el pago de las erogaciones correspondientes a los presupuestos municipales, así como el adecuado manejo de los fondos municipales, presuntamente omitió vigilar que el ejercicio del presupuesto se hiciera en forma estricta, verificando que toda erogación estuviera debidamente justificada, toda vez que durante el periodo del 7 de abril al 31 de agosto de 2015, se erogaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por la cantidad de **\$4,701,774.00 (cuatro millones setecientos un mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, para la adquisición de fertilizante bajo el concepto de "Huertos comunitarios encaminados a la cruzada contra el hambre y al combate a la pobreza, dentro del núcleo poblacional (Insumos) (Adquisición de Fertilizante)", acción no comprendida en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el catálogo del FAIS incluido en los lineamientos para la operación del fondo y tampoco se contó con la opinión favorable de la entonces Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) para considerarlo como proyecto especial; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, fracción I; 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente en la época de los hechos; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; numeral 2.2 y anexo 1, del *ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014; y, 106, fracciones VIII y XXIII, ésta última en relación con el artículo 6 fracción I, 152 y 160, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el referido medio de difusión el 30 de junio de 2014.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 24 de julio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a su audiencia de ley, que se celebrará a las **9:00** horas del día **8 de septiembre de 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañada de su abogado o persona de su confianza, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través del rotulón que se encuentra fijado en la puerta de acceso del edificio B1 de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 24 de julio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 497155)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/B/01/2020/15/064, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO1388/17, formulado al Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunta responsable a la **C. Avigail Ortuño Miranda**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-B-0906/20, de fecha 23 de enero de 2020 y que consiste en que durante su desempeño como Tesorera Municipal de Tixtla de Guerrero, Guerrero, como responsable de ejercer el gasto público municipal, entendiéndolo como el pago de las erogaciones correspondientes a los presupuestos municipales, así como el adecuado manejo de los fondos municipales, presuntamente omitió vigilar que el ejercicio del presupuesto se hiciera en forma estricta, verificando que toda erogación estuviera debidamente justificada, toda vez que durante el periodo del 17 de marzo al 10 de septiembre de 2015, se ejercieron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, en el rubro de gastos indirectos, por la cantidad de **\$895,200.61 (ochocientos noventa y cinco mil doscientos pesos 61/100 M.N.)**, para el pago del "Servicio de gestión, control y seguimiento de los procesos administrativos y operativos a través del procesamiento de archivos", acción que no se encuentra comprendida dentro del catálogo del FAIS (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social), incluido en los lineamientos para la operación del fondo, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, párrafo primero y apartado A, último párrafo y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente en la época de los hechos; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de Agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; numeral 2.5 y anexo 4 Gastos Indirectos, del *ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado el 14 de febrero de 2014*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014; y, numeral 2.5 y anexo A.1.2 Gastos Indirectos, del *ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015; 106 fracciones VIII y XXXIII, ésta última en relación con el artículo 6 fracción I, 152 y 160, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el referido medio de difusión el 30 de junio de 2014.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 24 de julio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a su audiencia de ley, que se celebrará a las **11:00 horas del día 8 de septiembre de 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañada de su abogado o persona de su confianza, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través del rotulón que se encuentra fijado en la puerta de acceso del edificio B1 de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 24 de julio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 497158)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/07/2020/R/15/111
Oficios: DGR-D-4112/20 y DGR-D-4113/20

CAURO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. y OLMARS INGENIEROS CIVILES, S. DE R.L. DE C.V.; en virtud de que no fueron localizadas en los domicilios registrados en los procedimientos resarcitorios respectivos, agotando los medios posibles para conocer los mismos, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016, por acuerdo de 07 de agosto de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las **conductas presuntamente irregulares** que se les atribuyen a los siguientes presuntos responsables: -----

CAURO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., contratista en términos del contrato DOIUM-BM-BANOBRAS-2015-LPN-006 suscrito el 18 de septiembre de 2015: *recibió el pago de la factura 5749 relacionada con la estimación 1, que considera la cantidad de \$285,336.55 por la ejecución del concepto “Construcción de pavimento con concreto hidráulico premezclado MR=45kg/cm2...”, sin que se hayan incluido en los números generadores de la estimación, las pruebas de índice de perfil, de resistencia a la fricción y de verificación de espesores que demuestren el cumplimiento de las especificaciones particulares emitidas por el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana*, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$285,336.55**, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; infringiendo presuntamente los artículos 46 fracción V, 54 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Numeral 2 del referido contrato; numerales 1.3.26, 2.4.3.15, 2.4.3.16 y 2.4.3.17, de las Especificaciones Particulares para la Ejecución y Supervisión de Obras, emitidas por el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana; **OLMARS INGENIEROS CIVILES, S. DE R.L. DE C.V.**, prestadora de servicios en términos del contrato DOIUM-BANOBRAS-2015-IS-002 de 07 de septiembre de 2015 y supervisora externa respecto a la obra objeto del contrato DOIUM-BM-BANOBRAS-2015-LPN-006: *omitió vigilar, supervisar y controlar la adecuada ejecución de los trabajos conforme a lo pactado en el Contrato número DOIUM-BM-BANOBRAS-2015-LPN-006, así como revisar que la estimación 1 incluyeran los documentos de soporte respectivo; lo que ocasionó el pago de la factura 5749, en la que se consideró la cantidad de \$285,336.55 por la ejecución del concepto “Construcción de pavimento con concreto hidráulico premezclado MR=45kg/cm2...”, sin que se hayan incluido en los números generadores de dichas estimaciones, las pruebas de índice de perfil, de resistencia a la fricción y de verificación de espesores que demuestren el cumplimiento de las especificaciones particulares emitidas por el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana*, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$285,336.55**, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; infringiendo presuntamente los artículos 46 fracción V, 54 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 115, fracciones V y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Cláusulas Primera, Décima numerales 2 y 5, y Décima Segunda del Contrato DOIUM-BANOBRAS-2015-IS-002; Numeral 2 del contrato DOIUM-BM-BANOBRAS-2015-LPN-006; y numerales 1.3.26, 2.4.3.15, 2.4.3.16 y 2.4.3.17, de las Especificaciones Particulares para la Ejecución y Supervisión de Obras, emitidas por el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana; disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicables en la Cuenta Pública 2015. En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se*

expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan por conducto de su representante legal, a sus respectivas audiencias de ley, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en el día y hora que se indican a continuación: a las **10:00 horas** a la empresa **CAURO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**; y a las **11:00 horas** a la empresa **OLMARS INGENIEROS CIVILES, S. DE R.L. de C.V.**, ambas el día **08 de septiembre de 2020**. Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el instrumento legal con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 horas. Ciudad de México, a 07 de agosto de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.-----

(R.- 497312)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación